



Ciudad de Oliva, (Cba.), 19 de noviembre de 2020.

ORDENANZA N° 90 /2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que atento a la Ley de Emergencia Nacional con su consecuente Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio muchas actividades comerciales e industriales se vieron afectadas siendo de vital importancia que la Municipalidad, en resguardo y apoyo a los trabajadores, emprendedores, comerciantes y empresarios, instrumente medidas para dar respuesta al vecino de nuestra ciudad de manera concreta, clara e inmediata.

Por otro lado, el empleo y todas sus aristas, siempre serán de vital importancia para mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes, desde la capacitación dando las herramientas necesarias para desarrollarse en una sociedad, como también el apoyo a cualquier actividad que comienza de manera individual y/o colectiva.

Por ello la Municipalidad de Oliva en un escenario complejo considera apropiado y equitativo acompañar con diferentes Programas de Empleo Municipal a todos y cada uno de los habitantes de la ciudad.

Que en la Carta Orgánica Municipal en su art 57 se explye con gran profundidad y precisión sobre las Políticas Sociales: *“El Municipio diseña, instrumenta y sostiene políticas y programas sociales destinados a mejorar la calidad de vida de los vecinos y enaltecer la dignidad humana, con particular protección de la familia, mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad y/o discapacidad. A tales fines, las políticas especiales consideran los siguientes presupuestos: 1) Los programas se desarrollan en el ámbito*

municipal, por sí o en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales, regionales, de carácter público o privado. 2) Las instituciones de la Ciudad colaboran con las políticas especiales que desarrolla e implementa el Municipio a los fines de optimizar los recursos. 3) Los programas implementan acciones preventivas y de asistencia, procurando la eliminación de situaciones de desprotección, carencia, violencia, abuso o abandono, preservando la dignidad humana. 4) Las políticas sociales se implementan con el fin de generar una cultura integradora, con plena participación de los vecinos en el diagnóstico, planificación y ejecución de las acciones que los tenga como destinatarios y garantiza la no discriminación, la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades”.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: **Ámbito de Aplicación:** Establécese la implementación del Programa de Empleo Municipal denominado “PROGRAMA - OLIVA TRABAJA”, con el alcance y de conformidad a las pautas fijadas en la presente Ordenanza.

Artículo 2: **Objeto:** El Programa tiene por objeto facilitar la transición hacia el empleo formal de personas desempleadas, sin experiencia laboral relevante, mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados con la finalidad de desarrollar actitudes, conocimientos y habilidades similares a las que se requieran para desempeñarse en ámbitos laborales y que aumenten la empleabilidad del beneficiario.

Artículo 3: **Beneficiarios:** Pueden acceder al Programa las personas de cualquier género, mayores de dieciocho años de edad, desempleados, sin experiencia laboral relevante, y que registren domicilio en la ciudad de Oliva, Provincia de Córdoba. El total de beneficiarios será determinado cada seis meses por el 30% de la recaudación de Comercio e Industria Municipal en el semestre inmediato anterior, todo ello dividido por la asignación estímulo determinada en ese momento.

Artículo 4: **Requisitos para ser beneficiario:** Para ser beneficiario el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber tenido empleo registrado continuo en los últimos (3) meses al momento de la inscripción;
- b) No percibir ninguna jubilación, pensión o ayuda económica de otros programas nacionales, provinciales o municipales, a excepción de las personas con

discapacidad. Excepto en el caso de que los beneficiarios de la Ayuda Universal por Hijo (o la que pudiere reemplazarla en el futuro);

c) No haber sido beneficiario en ediciones anteriores del Programa, (requisito vigente solo en el caso de ediciones futuras de corresponder), a excepción de las personas:

1- En situación de discapacidad y/o trasplantados

2- Que hayan sufrido violencia de género (en los últimos dos años), conforme información o legajo obrante en Justicia, dependencia policial y/o Área Municipal pertinente.

3- Que garanticen los derechos a la Diversidad de Género.

d) No pueden ser beneficiarios el cónyuge ni los parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad del capacitador. No pueden ser beneficiarios el cónyuge, conviviente en aparente matrimonio e hijos de autoridades electas ni funcionarios Municipales, con cargo igual o superior al de Director.

e) Poseer domicilio en la ciudad de Oliva, con antigüedad mínima de doce meses comprobable;

f) Presentar Certificado de Buena Conducta (Vigencia menor a los seis meses de emitido);

g) Apto Físico;

h) Tener estudios secundarios, estar cursando los mismos o contar con la inscripción correspondiente (en los últimos casos deberá presentar cada dos meses a su capacitador la constancia de alumno regular).

El Poder Ejecutivo Municipal podrá exceptuar de algunos de estos requisitos a personas en situación de discapacidad o con limitaciones físicas, psicológicas o socio económicas que dificulten su acceso al empleo, como así también a quienes hayan sido afectadas por Violencia de Género y/o por discriminación relacionada a la diversidad de Género - conforme información o legajo obrante en Justicia, dependencia policial y/o Área Municipal pertinente.

Artículo 5: Requisitos de los capacitadores. Pueden ser capacitadores en los términos de la presente Ley, las personas humanas y jurídicas en general del ámbito privado de la Ciudad de Oliva, cualquiera sea su actividad económica, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptas regularmente en los organismos nacionales, provinciales y municipales de carácter tributario y de la seguridad social;

b) No haber efectuado despidos de más del diez por ciento (10%) del total de sus trabajadores en un período no inferior a los seis (6) meses a la fecha de lanzamiento de cada etapa del Programa Oliva Trabaja;

c) No sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral -bajo cualquier modalidad- por beneficiarios del Programa Oliva Trabaja;

d) No tener a su cargo ni servirse de trabajadores no registrados o registrados indebidamente,

e) Autorizar y permitir en sus instalaciones la realización de los procesos de capacitación y entrenamiento de los beneficiarios en ambientes de trabajo.

Artículo 6: Prohibiciones. No pueden ser capacitadores las personas jurídicas de carácter público definidas como tales en el artículo 146 del Código Civil, ni las instituciones educativas públicas de gestión privada, excepto por tareas no docentes por las cuales no perciban aportes del Estado.

Artículo 7: Verificación de cumplimiento. El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la metodología a aplicar para:

a) El cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los postulantes y capacitadores adherentes al Programa;

b) El cumplimiento de los requisitos de permanencia en el Programa durante la vigencia de la edición en curso, y

c) La medición de impacto del Programa por entrecruzamiento de datos posteriores a la finalización de cualquiera de sus sucesivas etapas a los fines de disponer de información actualizada, precisa y oportuna para corregir procesos y resultados del mismo.

Artículo 8: Modalidad: Los beneficiarios podrán ejecutar el programa con:

a) Modalidad Capacitación, teniendo carga por cada beneficiario de cuatro horas diarias o 20 horas semanales (sin exceder las ocho -8- horas diarias), pudiendo celebrarse los respectivos contratos en forma semestral, los cuales podrán ser prorrogables por igual término a solicitud del Capacitador. La presente contratación no implicará relación de dependencia de ninguna naturaleza entre el beneficiario y el capacitador ni entre éste y la Municipalidad de Oliva. El comercio/ industria deberá contratar un seguro de Accidentes personales para cubrir los eventuales daños por accidentes y/o muerte, el mismo será reglamentado por el P.E.M. dependiendo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

b) Modalidad Contrato por Tiempo Indeterminado, estableciendo una relación laboral formal entre la persona humana o jurídica y el beneficiario de hasta doce (12) meses bajo la modalidad del programa Oliva Trabaja. La carga horaria y sueldo será la que corresponda según el régimen legal aplicable a la rama de actividad.

El empleador que incorpore a su planta de personal al beneficiario en cualquier momento del Programa, podrá descontar del sueldo neto (de bolsillo) del empleado, el beneficio que este perciba del Programa Oliva Trabaja.

En ningún caso dentro de la Modalidad de Capacitación se desarrollarán tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.

Artículo 9: Cupo de beneficiarios por capacitador. Las personas humanas y jurídicas adherentes al Programa Oliva Trabaja, deben respetar un cupo máximo de beneficiarios que se determinará en función de los trabajadores registrados, según el número y porcentajes siguientes:

Cantidad de empleados	Cantidad de beneficiarios para modalidad capacitación	Cantidad de beneficiarios para modalidad Contrato a Tiempo determinado.
Sin empleados	Ninguno	Sin cupo máximo.
1-5	1 beneficiario	Sin cupo máximo.
6-10	Hasta 2 beneficiarios	Sin cupo máximo
11-25	Hasta 3 beneficiarios	Sin cupo máximo.
26-50	Hasta 20%de beneficiarios	Sin cupo máximo.
+ de 50	Hasta 10% de beneficiarios	Sin cupo máximo.

El Poder Ejecutivo Municipal podrá determinar excepciones al cupo establecido precedentemente para los sin personal en relación de dependencia, quienes podrán incorporar hasta un (1) beneficiario.

Artículo 10: Método de selección de beneficiarios. La selección de los beneficiarios del “Programa Oliva Trabaja” se realizará por sorteo público, sobre la base de los aspirantes válidamente inscriptos y los capacitadores que cumplan las condiciones de accesibilidad al Programa. El P.E.M. reglamentara para conferir operatividad a la presente norma respecto de las modalidades de incorporación, distribución de beneficios, equidad de género y excedentes de cupo por capacitador.

Artículo 11: Condición jurídica del beneficiario. La condición de beneficiario del Programa Oliva Trabaja bajo la Modalidad Capacitación no genera relación laboral entre el capacitador participante y el beneficiario, ni entre éste y la Municipalidad de Oliva. Asimismo, los beneficiarios contarán con un Seguro de Accidentes Personales, el cual tiene cobertura de Muerte e Invalidez y Gastos Médico Farmacéuticos.

Artículo 12: Monto de la asignación estímulo: Los beneficiarios tienen derecho a una asignación estímulo de carácter económico y no remunerativo, por un monto

a fijar al comienzo de cada etapa (6 meses) que no puede ser menor al 45% de un salario mínimo vital y móvil en forma mensual, que será abonado por la Municipalidad de la Ciudad de Oliva.

Artículo 13: Régimen de licencias y asignaciones extras: Los beneficiarios gozarán de igual régimen de licencias y franquicias horarias que rija para los trabajadores del capacitador siendo a cargo de este el pago de una suma equivalente a los complementos que deba abonar a su personal por transporte, viáticos u otros, cuando correspondiera.

Artículo 14: Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo Municipal está autorizado a dictar todas las normas complementarias y reglamentarias necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Programa en cada etapa de ejecución. La Secretaria de Desarrollo Humano y Gobierno tendrá a su cargo el contralor operativo, el cual se desarrollará dentro de la Dirección de Desarrollo Social. Y la Secretaria de Modernización Municipal, Finanzas y Administración, tendrá a su cargo el contralor administrativo y financiero de dicho Programa.

Artículo 15: Las erogaciones que apareje el presente programa se imputarán a la partida 2.01.03.05.01.02.15 Programa de promoción para Emprendedores y/o en alguna otra partida específica para los Programas de Empleo Municipales.

Artículo 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Firmada por:

Matías Nicolás GARCÍA.
Presidente del Concejo Deliberante.

Silvia Marcela GONZÁLEZ.
Concejal por la mayoría.

Mariana Elizabeth TISERA.
Concejal por la mayoría.

César Miguel SALVATORI.
Concejal por la mayoría.

Carlos Antonio ACTIS POZZO.
Concejal por la primera minoría.

Javier Alejandro PRENNA.
Concejal por la segunda minoría.

Alberto Gustavo LÓPEZ.
Concejal por la tercera minoría.

Promulgada por Decreto Nro. 298/2020.